



PODER EJECUTIVO

**C.C. Diputados Secretarios
del H. Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a consideración de la H. LXII Legislatura del Estado la presente iniciativa de Decreto, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En razón a los acontecimientos históricos que enmarcan la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la figura de Municipio libre en las entidades federativas.

Así, el Congreso Constituyente de Campeche a través de la Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos dispuso en 1861, que “El Estado se divide para su régimen interior en cinco partidos que son los del Carmen, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Bolonchenticul”.

Estos partidos se subdividieron en municipalidades; existían Ayuntamientos en aquellas que eran cabeceras de partido, Juntas Municipales en las poblaciones con título de villa o más de mil habitantes y comisarios municipales en los pueblos y rancherías con menos de mil almas.

De igual manera, esta forma de organización política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el rol representado por los jefes políticos, que generalmente eran hacendados, terratenientes y caciques, perduró hasta el 25 de diciembre de 1914 cuando Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y Jefe de la Revolución, decretó una reforma al artículo 109 de la Constitución Federal de 1857, erigiéndose el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 con su texto original que establece: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I.- Cada



PODER EJECUTIVO

Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales. III.- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La reforma de Carranza desapareció la autoridad intermedia llamada Jefatura Política de Partido que existía entre el Gobierno del Estado y las municipalidades, para establecer en las entidades federativas dos niveles de gobierno: el estatal y el municipal.

Joaquín Mucel, Gobernador de Campeche suprimió las Jefaturas políticas de partido como autoridades intermedias entre el gobierno estatal y las municipalidades, por lo que el 6 de diciembre de 1915 promulgó una nueva *Ley de Administración Interior del Estado*, que en su primer artículo transitorio estableció que esta ley comenzaría a regir el primero de enero de 1916.

De acuerdo con los antecedentes históricos citados, el primero de enero de 2016 se cumplirán cien años de la entrada en vigor del marco legal que dio nacimiento a los primeros ocho municipios libres en que se dividió el Estado de Campeche.

El municipio libre quedó plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Campeche, ambas de 1917, como base de la organización política y de la división territorial del Estado de Campeche.

Por tanto, el Primer Centenario de la Institucionalización del Municipio Libre en el Estado de Campeche, es una ocasión propicia para conmemorar con diversos actos que fortalezcan la identidad y el conocimiento de la historia de cada uno de nuestros municipios; y bajo ese contexto, me permito señores diputados poner a su consideración el siguiente DECRETO:

Decreto _____

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:



PODER EJECUTIVO

Único: Se declara el año 2016 como “**Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche**”, por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el 2016, en toda la papelería oficial que utilicen para su correspondencia y documentación de sus actividades, así como la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen, imprimirán la siguiente leyenda: “**2016 Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche**”.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de san Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador Constitucional del Estado**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno**